

FUNDACION MOTO ENGINEERING FOUNDATION
--

ESTATUTOS

Capítulo Primero. Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "Fundación MOTO ENGINEERING FOUNDATION", se constituye una organización de naturaleza fundacional, constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

La Fundación Moto Engineering Foundation está adscrita a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, al departamento al que esté adscrito el Instituto Aragonés de Fomento, en la actualidad al Departamento competente en materia de industria, y en el caso de que dicho Instituto no existiera, al Departamento competente en materia de industria.

Artículo 2.- Personalidad jurídica y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Régimen Jurídico

La Fundación se registrará por las disposiciones legales vigentes, en concreto por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y las demás normas de desarrollo, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la sede del Parque Tecnológico del Motor de Aragón, S.A., sito en el Parque Tecnológico TechnoPark MotorLand - Edificio 2WTC, 44600 Alcañiz (Teruel).

El Patronato podrá trasladar el domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de que pueda realizar actividades en el ámbito nacional e internacional. La Sede de la Fundación y sus elementos de organización radicarán en la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de que en su proyección externa mantenga toda clase de vínculos con medios nacionales o internacionales y de que en el desarrollo de la labor que su objeto social implique, utilice los medios que parezcan más adecuados, cualquiera que sea el lugar en que se localicen. Asimismo, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

Artículo 6.- Vigencia

La Fundación se constituye con carácter permanente.

En el supuesto de que alguna de las entidades fundadoras pretendiese abandonar la Fundación, será responsable de la parte proporcional de las obligaciones pendientes de cumplimiento, traducidas a dinero metálico, siempre que hubiera votado a favor del acuerdo o acuerdos que hubieran dado lugar a las citadas obligaciones pendientes del cumplimiento.

Capítulo segundo. Objeto de la Fundación.

Artículo 7.- Fines.

La Fundación tendrá por objeto impulsar los contactos y las actividades de formación e innovación entre la Industria de vehículos de dos ruedas y cuatriciclos, la Universidad y cualquier otra Entidad relacionada con este objeto, con dos vertientes diferenciadas: el área Técnica y el área Sociocultural.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada caso.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Para que la Fundación pueda participar en sociedades será requisito imprescindible la aprobación previa del Patronato.

Capítulo tercero. Reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios.

Artículo 8.- Destino de las rentas e ingresos.

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o bien las reservas, según acuerde el Patronato.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la obligación a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3.- Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales. Es decir, no existe la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por partes iguales.

4.- Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

Artículo 9.- Beneficiarios

La actuación de la fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Capítulo cuarto. Gobierno de la Fundación.

Artículo 10.- Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y los presentes Estatutos, y administrará con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Artículo 11.- Composición del Patronato.

La Fundación estará regida por un Patronato compuesto por las siguientes entidades, sin perjuicio de la posibilidad de la incorporación de nuevos Patronos en los términos del artículo 14 de estos Estatutos:

- INSTITUTO ARAGONES DE FOMENTO.
- CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGON, S.A.
- DORNA SPORTS, S.L.
- ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS DEL SECTOR DE DOS RUEDAS "ANESDOR".
- FEDERACIÓN ARAGONESA DE MOTOCICLISMO.
- CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS INDUSTRIALES.
- UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.
- FUNDACION CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ZARAGOZA "CEZ".
- REAL FEDERACIÓN MOTOCICLISTA ESPAÑOLA.

Cada entidad nombrada Patrono designará un representante persona física y tantos suplentes de éste como estime conveniente.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Artículo 12.- Duración del mandato.

Los Patronos ejercerán su mandato indefinidamente mientras no sea acordado su cese en los términos del artículo 15 de estos Estatutos.

Artículo 13.- Aceptación del cargo de Patrono y sustitución.

1.- Los Patronos entraran a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

2.- La aceptación del cargo por los Patronos que sean personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato. El nombramiento del representante y sus suplentes deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

3.- En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 14.- Incorporación de Patronos.

Podrán incorporarse a la Fundación nuevos Patronos, que serán personas físicas o jurídicas que por su cualificación y sus condiciones particulares se consideren esenciales en la consecución de los fines de la Fundación.

Para la incorporación de nuevos Patronos será necesario que estos sean admitidos por acuerdo adoptado por mayoría simple de los votos del Patronato.

En el momento de su incorporación, el Patronato determinará la aportación que deberán realizar los nuevos Patronos al Patrimonio de la Fundación.

Artículo 15.- Cese de Patronos.

1.- El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica;
- por renuncia comunicada con las debidas formalidades;
- por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley;
- por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato;
- por resolución judicial firme;
- Por remoción acordada por mayoría, por no desempeñar el cargo diligente.

2.- La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

Artículo 16.- Organización del Patronato.

Se designará de entre los Patronos, un Presidente, Un Vicepresidente y un Secretario. El Secretario podrá ser una persona ajena al Patronato y en este caso, no tendrá voto. El resto de los patronos ostentarán la condición de vocales.

Artículo 17.- El Presidente.

El Presidente del Patronato lo es, a su vez, de la Fundación, y por lo tanto, le corresponde:

- a) Representar legalmente a la Fundación en todos los actos, contratos o documentos en que este debe intervenir, así como ante toda clase de personas, entidades públicas o privada, y ante las Autoridades y Tribunales, en toda clase de asuntos gubernativos, administrativos y judiciales, sin necesidad para ello de poder especial.
- b) Convocar las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y ejecutará y hará cumplir los acuerdos del Patronato.

- c) Autorizar con su visto bueno las Actas.
- d) Presidir el Consejo.

Artículo 18.- El Vicepresidente.

El Patronato podrá nombrar de entre los Patronos uno o más Vicepresidentes.

Los Vicepresidentes tienen la función de cooperar con el Presidente en los asuntos que el mismo les encomiende y suplir al mismo en casos de ausencia, por cualquier causa.

La ausencia del Presidente será cubierta por uno de los Vicepresidentes. En los supuestos de sustitución del Presidente tendrán iguales derechos y facultades que éste.

Artículo 19.- El Secretario.

El Patronato nombrará a un Secretario. El Secretario podrá no ser patrono, en cuyo caso, tendrá voz, pero no tendrá voto. Al Secretario del Patronato le corresponden las siguientes funciones:

- a) Actuar como tal en las sesiones del Patronato, redactando las Actas correspondientes y certificados, que habrán de autorizarse con el visto bueno del Presidente.
- b) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por mandato del Presidente y cursar los avisos de convocatoria de las mismas.
- c) Expedir las certificaciones que sean necesarias.
- d) Llevar el control del archivo de Actas.
- e) Todas aquellas que expresamente le deleguen.

El Patronato podrá nombrar un Vicesecretario, que no se necesitará ser Patrono, para que asista al Secretario y lo sustituya en los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto. Si el Patronato no nombra un Vicesecretario, hará las funciones de Secretario en los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto de Secretario, el vocal que decida Patronato.

Artículo 20.- Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Artículo 21.- Reuniones del Patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá tantas veces como lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo por lo menos dos veces al año o cuando lo solicite, al menos, un tercio de los votos ponderados de los Patronos, en la fecha en que se presente la solicitud, proponiendo en este caso un Orden del Día concreto.

Las convocatorias se cursarán de modo eficaz por el Secretario, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción, como puede ser el correo electrónico, fax, burofax, notificación personal en mano, correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio, incluyendo procedimientos informáticos, electrónicos o telemáticos, con cinco días, al menos, de antelación a aquel que deba celebrarse la reunión. En las mismas se harán constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo de cinco días, a 48 horas.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los Patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato y un orden del día.

Las convocatorias podrán determinar la fecha y el lugar de la reunión de la segunda convocatoria si no hubiera quórum suficiente en la primera.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, al menos, la mitad más uno de los votos ponderados de los Patronos, de acuerdo con el sistema de voto ponderado establecido en el artículo 22 de los Estatutos, y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente. Asimismo deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario quien, en caso de no ostentar la condición de Patrono, no se tendrá en cuenta a efectos del cómputo anterior.

Las reuniones del Patronato además de forma presencial, podrán celebrarse a través de videoconferencia, multiconferencia telefónica o cualquier otro sistema análogo que no implique la presencia física de los representantes de los Patronos, de forma que uno o varios de los Patronos asistan a la reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real, y, por tanto, la unidad de acto. En tales casos será necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión debe entenderse celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente.

En las reuniones a distancia se considerarán patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia o cualquier sistema previsto en el párrafo anterior, y se estará a los requisitos de funcionamiento y el resto de disposiciones que los Estatutos fijan para las reuniones presenciales.

Cada Patrono podrá participar en las reuniones con voz y voto, estando éste ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de los presentes Estatutos. Si en un momento determinado hubiera en el Patronato Patronos personas físicas, y éstos delegaran su representación en otro Patrono, los Patronos en los que se haya hecho delegación expresa para una reunión concreta, tendrán además del suyo, tantos votos como Patronos hayan delegado en él, con las ponderaciones de aplicación.

Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, las cuales serán autorizadas por el Presidente, así como las certificaciones acreditativas de los acuerdos que se adopten.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 22.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

La toma de todas las decisiones del Patronato se realizará de acuerdo con un sistema de voto ponderado en el que al Instituto Aragonés de Fomento le corresponderán cinco votos, a Ciudad del Motor, S.A. tres votos y al resto de Patronos un voto.

Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos por los Patronos, según el sistema de voto determinado en el párrafo anterior, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.

De cada sesión que celebre el Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, e incluirá la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones sobre las que se haya solicitado que quede constancia y el contenido de los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones.

Artículo 23.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 24.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 25.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.

1.- Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

2.- Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

3.- Los Patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

4.- El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 26.- De la Comisión Ejecutiva.

1.- El Patronato estará facultado para constituir en el seno de la Fundación una Comisión Ejecutiva, que es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos

que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato. Corresponderá al Patronato y no a la Comisión Ejecutiva, la aprobación de las cuentas y el plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

2.- Dicha Comisión se reunirá tantas veces como sea necesario y como mínimo dos veces al año.

3.- La Comisión Ejecutiva estará integrada por un máximo de cinco miembros: el Presidente, un Vicepresidente, el Secretario, y los Patronos que el Patronato designe. El Patronato podrá modificar la composición y designación de los Patronos que formen parte de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 27.- Del Consejo Asesor

1.- El Patronato podrá acordar constituir, a propuesta del Presidente, un Consejo Asesor, del que formarán parte aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas. El número total de miembros del Consejo será decidido por el Patronato.

2. El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación, actuando como Secretario quien designe el Patronato.

3. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

6. El Consejo Asesor tendrá la finalidad de informar proponer actividades a la Fundación dentro de sus fines y se reunirá al menos una vez al año.

Artículo 28.- Del Director Gerente.

El Director Gerente es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado por el Patronato, por acuerdo adoptado por mayoría simple de los votos de los Patronos, y será dicho Patronato quien le otorgará las facultades que considere convenientes para el desempeño de sus funciones.

Le corresponde al Director Gerente, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y a la Comisión Ejecutiva, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal, así como estableciendo las retribuciones. Para el ejercicio de sus funciones podrá estar asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar.

Asistirá, con voz, pero sin voto, de no ser el mismo perteneciente al Patronato, a las reuniones del Patronato.

Capítulo quinto. Régimen económico.

Artículo 29.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 30.- Patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación estará integrado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones.

La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos.

Artículo 31.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 32.- Adquisición del patrimonio.

Los bienes, derechos y obligaciones que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedaran vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Artículo 33.- Medios económicos.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 34.- De la Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 35.- Régimen financiero.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Por excepción, el primer ejercicio comprenderá desde el día en que se otorgue la escritura pública fundacional hasta el treinta y uno de diciembre de dicho año.

La Fundación llevara una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 36.- Cuentas Anuales y Plan de Actuación.

El Presidente formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Las cuentas anuales comprenden el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

En caso de que la Fundación se audite voluntaria u obligatoriamente, deberá formular las cuentas anuales en el plazo de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico, aprobando dichas cuentas en el plazo de los seis meses siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Capítulo sexto. De la modificación, agregación o extinción.

Artículo 37.- Modificación de Estatutos.

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de, al menos, tres quintas partes de los Patronos que estuvieran presentes en la reunión.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicara al Protectorado.

Artículo 38.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres quintas partes de los Patronos que estuvieran presentes en la reunión.

Artículo 39.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

En tales casos el Patronato lo acordará en reunión especialmente convocada al efecto, siendo preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres quintas partes de los Patronos que estuvieran presentes en la reunión; y nombrará de la misma forma una Comisión Liquidadora con los poderes precisos para cumplir sus funciones. Dicho acuerdo deberá ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 40.- Liquidación

El destino de los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la Fundación será el patrimonio del Instituto Aragonés de Fomento que, conforme al Decreto Legislativo 4/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Instituto Aragonés de Fomento, es una entidad de derecho público, de naturaleza no fundacional, que persigue fines de interés general.

Capítulo Séptimo. Otras consideraciones.

Artículo 41.- Colaboraciones

La Fundación está abierta a colaborar con otras instituciones, públicas o privadas, de ámbito comunitario, europeo, con acuerdos, proyectos conjuntos, pactos, etc..., que permitan un mejor funcionamiento y cumplimiento del objeto social de esta Fundación.

Artículo 42.- Fiscalidad

La Fundación gozará de las exenciones en el Impuesto sobre Sociedades que le correspondan en virtud de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o cualquier otra normativa que le sea de aplicación.